

NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE

Valencia, 17 de Diciembre de 2007
Barcelona, 18 de diciembre de 2007

Ley 16/2007
MODIFICACIONES
DEL Co. DE COMERCIO Y DE
LA LEY DE Sociedades
Anónimas

LEY DE REFORMA CONTABLE

- *Principales modificaciones en el Código de Comercio:*
 - *Nuevos documentos:*
 - *Estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN)*
 - *Estado de flujos de efectivo (EFE) (dispensados aquellos que puedan formular cuentas abreviadas)*
 - *Información comparativa en la memoria*
 - *Definición de elementos integrantes de las cuentas anuales*
 - *Los modelos de cuentas se establecen en el nuevo Plan General Contable.*
 - *Se actualizan los límites de formulación de cuentas.*

LEY DE REFORMA CONTABLE

- *Entrada en vigor: 1 enero 2008*
- *Norma Transitoria: balance de adaptación
→ el asiento de apertura de 1.1.2008 o primer ejercicio iniciado desde esa fecha.*
- *Dada la variabilidad de las NIIF (s) la ley mercantil tendrá habilitaciones reglamentarias.*

LEY DE REFORMA CONTABLE

- Contabilización según naturaleza económica por encima de la jurídica.
- Información en memoria para mostrar imagen fiel.
- Aplicable también a empresarios personas físicas inscritos en el Registro Mercantil.
- Información comparativa de cifras del año anterior en todos los documentos, incluida la memoria.
- En la memoria se indicarán datos cualitativos comparados si son significativos.

BALANCE: ACTIVO

- Clases de Activo:
 - fijo o no corriente: distinto del circulante.
 - Circulante o corriente: elementos que se espera vender, consumir, o realizar en el transcurso normal de explotación, así como aquellos que se realicen en el plazo máximo de un año.
- Activo: elemento controlado por la empresa de los que obtendrá beneficios económicos en el futuro.
 - Desaparición de activos ficticios: gastos de establecimiento, gastos a distribuir en próximos ejercicios.
 - Bienes controlados (antes, "propiedad de la empresa"): activos en leasing reclasificados a las cuentas que les son propias.

BALANCE. PASIVO

- Clases de Pasivo:
 - No corriente: distinto del circulante.
 - Circulante o corriente: obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera se produzca dentro del ciclo normal de explotación o no exceda del plazo máximo de un año.
- Definición: obligaciones actuales cuya extinción dará lugar a reducción de recursos. Incluidas las provisiones.

BALANCE: PATRIMONIO NETO.

PARTE RESIDUAL = Activo – Pasivo.

- A efectos mercantiles de distribución de dividendos, reducción o liquidación obligatorias de la sociedad, el patrimonio neto es:
 - (+) Patrimonio neto contable (incluye subvenciones).
 - (+) Capital social suscrito no exigido
 - (+) Capital social no inscrito.
 - (+) Acciones sin voto.
 - (+) Acciones rescatables
 - (+) Préstamos participativos (disp. Adic. 3^a)
 - (+) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en Cooperativas. Régimen transitorio especial hasta 31.12.2009.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

- Sólo incluye los ingresos y gastos del ejercicio.
- Separación de resultados de explotación de los que no lo son. Sin embargo, los resultados extraordinarios se incluyen dentro del resultado de explotación.
- Se incluyen en PyG las variaciones de valor de la aplicación del valor razonable.

- Dos partes:
 - Resultados del ejercicio:
 - Los incluidos en P y G.
 - Los directamente registrados en el Patrimonio Neto.
 - Cambios en el Patrimonio Neto.
 - Procedentes de operaciones con socios.
 - Cambios en criterios contables.
 - Correcciones de errores.
- No se admite que las adiciones al Patrimonio
iones al Patrimonio Neto procedente de
ncorporaciones sean objeto de distribución (art.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

- Agrupación ordenada de cobros y pagos de la empresa.
- Documento equivalente al anterior Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
- Presentación y estructura más lógica.

■ BALANCE Y ECPN ABREVIADOS.

- Durante dos ejercicios consecutivos, dos de los tres umbrales siguientes:
 - Activo < 2.850.000 € (antes, 2.373.997,81 €)
 - Cifra de negocios < 5.700.000 € (antes, 4.747.995,62)
 - Media de empleados = 50
- La sociedad que pueda formular balance abreviado:
 - no estará obligada a auditoría.
 - no obligación de E.F.E.
 - memoria abreviada.

CUENTAS ANUALES

- CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA.
 - Durante dos ejercicios consecutivos, dos de los tres umbrales siguientes:
 - Activo < 11.400.000 € (antes, 9.494.991,25 €)
 - Cifra de negocios < 22.800.000 € (antes, 18.991.982,50 €)
 - Media de empleados = 250
 - La sociedad que pueda formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - No estará obligada a consolidar.
 - En tales casos estos umbrales son los referidos a los datos consolidados del grupo.

PRINCIPIOS CONTABLES (Art. 38)

- Empresa en funcionamiento.
- Uniformidad.
- Prudencia.
- Devengo:
- No compensación.
- Precio de adquisición: en régimen de igualdad con los restantes.
- Registro.
- Moneda funcional.
- Importancia relativa.
 - Desaparece el de correlación de ingresos y gastos, aunque se entiende incluido en el de devengo.

PRINCIPIOS CONTABLES (NOVEDADES DEL ART. 38).

- Se suprime el carácter preferente del principio de prudencia valorativa.
 - Inclusión de riesgos con origen en el ejercicio o en ejercicios anteriores conocidos entre la fecha de cierre y fecha de formulación.
 - Obligación de reformular cuentas en caso de riesgos significativos entre fecha de formulación y fecha de aprobación.
 - Supresión del concepto “riesgos previsibles” y de “pérdidas eventuales” por el de “riesgos”.
- Principio del precio de adquisición: Activos por coste de adquisición o coste de producción; los pasivos por el valor de la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda más intereses devengados pendientes de pago.
 - No se contabilizan los intereses no devengados (pasivos por leasing)
- Principio de moneda funcional: moneda del entorno económico en el que opera la empresa. Sin embargo, formulación y depósito en euros.
- Cómputo de ingresos obtenidos (antes, realizados). Ejemplo: variaciones de valor de determinados instrumentos financieros).
- Principio de no compensación: no compensación de cuentas de activo y de pasivo ni de gastos con ingresos.
- Desaparecen las cuentas compensadoras de activo (provisiones por depreciación) a efectos de su presentación en las Cuentas Anuales.

VALOR RAZONABLE (ART. 38.BIS)

- Sólo en relación a mercado fiable.
- En su ausencia, en base a técnicas de valoración determinadas reglamentariamente.
- En ausencia de ambos sistemas, valoración por precio de adquisición.
- Aplicable a activos financieros:
 - De cartera de negociación,
 - Disponibles para la venta, o
 - Instrumentos financieros derivados (swaps, warrants, fiamm, etc.)
 - Aplicable a inversiones en Bolsa de acciones de empresas cotizadas.
- Aplicable a pasivos financieros.
 - De cartera de negociación.
 - Instrumentos financieros derivados.

VALOR RAZONABLE (ART. 38. BIS)

- Variaciones de valor por aplicación del criterio de valor razonable.
 - CRITERIO GENERAL: imputación directa a PyG.
 - CRITERIO ESPECIAL: imputación directa al patrimonio neto cuando sea un activo financiero disponible para su venta o cuando sea un instrumento de cobertura.
 - VARIACIONES ACUMULADAS DEL VALOR RAZONABLE imputadas directamente a patrimonio neto: debe lucir en una partida de “ajuste por valor razonable” hasta su baja.

VALOR RAZONABLE (Art. 46.1)

- En operaciones de consolidación, se sustituye con efectos de la fecha de adquisición el valor de la participación en la empresa del grupo por el valor razonable los activos adquiridos, los pasivos asumidos y las provisiones de la manera que reglamentariamente se determine por integración global.

FONDO DE COMERCIO (art. 39.4)

- No amortización sistemática del fondo de comercio.
- Análisis anual de su deterioro o cambios en las circunstancias de su valor.
- Pérdidas ajustadas tienen carácter irreversible.
 - Información en memoria de los ajustes realizados en el fondo de comercio desde su adquisición.
- Nuevo art. 213.4 TRLSA: dotación de una reserva indisponible por veinteavas partes hasta alcanzar el importe del fondo de comercio.
 - . Desaparece prohibición actual de reparto de beneficios o reservas hasta amortización del fondo de comercio.
 - . Si hay pérdidas se dota contra reservas anteriores del libre disposición.
 - . Si hay pérdidas y tampoco hay reservas, se acumula la obligación de dotar la reserva en el año en que se obtengan beneficios.
- Norma transitoria: $F.\text{Comercio actual} - \text{Am.Acum} = \text{Nuevo valor del Fondo de comercio}$.
 - A partir de ahí dotación de reserva indisponible, salvo deterioro y su corrección.

GRUPO DE SOCIEDADES (Art. 42)

- Definición de Grupo.
- Sustitución del concepto de “unidad de decisión” por el de “Control”.
 - Vuelta a la relación dominante – dependiente anterior a la Ley 62/2003.
- Sustitución del concepto de “sociedad dominante” por el de “sociedad obligada a consolidar”.
- Se suprime la posibilidad de grupo cuando hay “sociedades hermanas” cuyo accionista es la misma persona física. Antes, la dirección única del art. 42.2 recogía este supuesto.
- En consecuencia, se elimina el supuesto de fijación como sociedad dominante a la de mayor activo cuando no se podía determinar tal condición.
 - No confundir con el concepto de sociedades vinculadas en el ámbito fiscal.
 - No confundir con el concepto del perímetro de sociedades a considerar para aplicar el régimen fiscal especial de empresas de reducida dimensión.

GRUPO DE SOCIEDADES

Obligación de consolidar:

- Límites → Aquellos que determinan que por debajo de los cuales las sociedades pueden formular cuenta de P. y G. abreviada
 - activo= 11.400.000 € (antes, 9.495.991,25)
 - cifra negocios = 22.800.000€ (antes, 18.991.982,50 €)
 - Plantilla media trabajadores = 250
- Excepciones:
 - Si alguna sociedad del grupo emite valores admitidos a cotización en mercado regulado en la UE.
- No obligación si es dependiente de otra sociedad obligada a consolidar en España o en otro país de la UE.
 - Requisitos:
 - Indicar en memoria el motivo de la dispensa, el grupo al que pertenece, datos de la sociedad dominante y traducción a lengua oficial de la C.Autónoma de las cuentas de la dominante.
 - Excepciones:
 - si lo solicita el 10% de los accionistas de la dependiente de primer nivel que lo hayan solicitado 6 meses antes del cierre del ejercicio.
 - Si la sociedad inicialmente dispensada ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado en la UE.

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

- Patrimonio neto no distribuible:
 - Beneficios imputados directamente al Patrimonio neto.
 - Reservas disponibles no repartibles hasta el importe de los gastos de I+D activados.
 - Desaparece la restricción de reparto relativa a gastos de establecimiento y de fondo de comercio.
 - Creación de reserva indisponible para cubrir el importe del fondo de comercio.

CONTRATOS DE AUDITORÍA.

- Renovaciones del contrato inicial pueden realizarse por períodos de tres años máximo.

NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE: NORMAS DE VALORACIÓN

ESQUEMA DEL NUEVO PGC.

- Estructura del Plan.
 - Marco conceptual de la contabilidad.
 - Normas de registro y valoración.
 - Cuentas anuales.
 - Normas de elaboración.
 - Modelo de cuentas anuales de PYMES.
 - Contenido de la memoria de PYMES.
 - Cuadro de cuentas (optativo).
 - Definiciones y relaciones contables (optativo).

MARCO CONCEPTUAL

- Objetivo: imagen fiel.
- Fondo económico sobre forma jurídica.
- Requisitos de información:
 - Claridad: comprensible y útil para la toma de decisiones.
 - Información relevante: mostrar riesgos a los que se enfrenta la empresa.
 - Fiable: libre de errores y de sesgos.
 - Comparabilidad.

MARCO CONCEPTUAL: PRINCIPIOS CONTABLES.

- Empresa en funcionamiento:
 - preparación de cuentas en base a que la sociedad continuará su actividad.
 - En caso de dudas sobre empresa en marcha se abandona este principio, salvo que se aseguren las futuras fuentes de financiación.
 - En caso de no aplicación, debe explicarse en memoria los criterios aplicados para alcanzar la imagen fiel: liquidación de activos y pago de pasivos, y reparto de dividendo.
- Devengo:
 - Los ingresos y gastos cuando ocurran con independencia de la fecha de su cobro o pago.
- Uniformidad:
 - Mantenimiento de un criterio a lo largo del tiempo.
- Prudencia.
 - En estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre.
 - Prevalencia de la imagen fiel.
 - Contabilización de ingresos obtenidos.
 - Riesgos tan pronto como sean conocidos, incluso antes de la aprobación de las cuentas.
- No compensación.
- Importancia relativa.

MARCO CONCEPTUAL

- Ingresos
 - Incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos de activos o por disminución de pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no de los socios.
 - Necesidad de fiabilidad
 - Reflejo de los gastos inherentes al ingreso.
 - Transmisión al comprador de los riesgos y ventajas derivados de la propiedad de los bienes.
 - La empresa no conserva ningún compromiso sobre los bienes vendidos.
- Gastos.
 - Decrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o reducciones de valor de los activos siempre que no sean distribuciones a los socios o propietarios.
- Imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, incluyéndose en el ECPN.
- Imputación al ejercicio en que se devenguen.
- Correlación de ingresos y gastos

MARCO CONCEPTUAL.

- CRITERIOS DE VALORACIÓN.
 - Proceso de adjudicación de valores monetarios a los elementos de las CCAA.
 - Coste histórico.
 - Valor razonable.
 - Valor neto realizable.
 - Valor actual.
 - Valor en uso.
 - Costes de venta.
 - Coste amortizado.
 - Gastos de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero.
 - Valor contable o en libros.
 - Valor residual.

VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

- Coste histórico: coste de adquisición o coste de producción.
- Precio de adquisición.
 - (+) Importe en efectivo pagado o pendiente de pago.
 - (+) Valor razonable de demás contraprestaciones comprometidas y necesarias derivadas de la adquisición y para su puesta operativa del activo.
- Coste de producción:
 - (+) precio de materias primas y consumibles.
 - (+) factores de producción directamente imputables.
 - (+) costes de producción indirectos relacionados con el activo producido incurridos en el período de producción y en condiciones normales de producción.
- Coste histórico de un pasivo:
 - Valor de la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la pérdida, o
 - Cantidad de efectivo que se espera entregar para liquidar una deuda en el curso normal del negocio.

VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

- Valor razonable.
 - Importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua.
 - No es valor razonable el aplicado en liquidaciones no voluntarias o en transacciones forzosas o urgentes.
 - En general, valor fiable de mercado.
 - Mejor valor razonable: Precio de cotización en un mercado activo.
 - En ausencia de mercado activo, métodos y técnicas de valoración: transacciones recientes, bienes sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados, modelos utilizado para valorar opciones, etc.
 - Si corresponde aplicar el valor razonable y su valoración no es fiable, se valorará por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción minorado por las correcciones de valor que pudieran corresponder.

VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

- Valor neto realizable.
 - Importe obtenible por su enajenación en el mercado en el curso normal del negocio deduciendo los costes necesarios para llevarlo a cabo.
 - En caso de materias primas o productos en curso, se minoran los costes necesarios para terminar su producción.

VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

- Valor actual.
 - Importe de los flujos de efectivo a recibir (activo) o pagar (pasivo) en el curso normal del negocio actualizados a un tipo de descuento adecuado.
- Valor en uso.
 - Valor actual de flujos de efectivo futuro esperados, por su utilización y por su enajenación, actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

- Costes de venta.
 - Costes incrementales directamente atribuibles a la venta de un activo incurridos por la decisión de vender, excluidos los financieros y de impuesto sobre beneficios.
 - Se incluyen comisiones de venta y costes legales para proceder a su venta.
- Coste amortizado.
 - (+) Importe inicial de valoración de un activo o pasivo financiero
 - (-) Reembolsos de principal,
 - (+/-) Parte imputada en PyG (periodificaciones devengadas no vencidas), mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso del vencimiento
 - (-) para el caso de los activos financieros, cualquier reducción de valor del deterioro que hubiera sido reconocido, ya sea directamente como una reducción del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

- Costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero.
 - Los directamente atribuibles a la compra, emisión o enajenación de un activo financiero o a la emisión o asunción de un pasivo financiero.
 - Comisiones de agentes, honorarios asesores en emisión y colocación, intermediarios, corretajes, fedatarios públicos, impuestos, etc.
 - Excluidos primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión, costes financieros, costes de mantenimiento y administrativos internos.

VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.

- Valor contable o en libros.
 - Importe contabilizado deducido en el importe de sus amortizaciones y provisiones.
- Valor residual.
 - Importe estimado obtenible en el momento actual por su venta deducidos los costes de venta, considerando la antigüedad y demás condiciones esperadas al final de su vida útil.
- Unidad generadora de efectivo: “grupo identificable más pequeño de activos que genera flujos de efectivo que son en buena medida independientes de los derivados de otros activos o grupos de activos.”

NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE

NORMAS DE VALORACIÓN Y REGISTRO.

INMOVILIZADO MATERIAL.

- Definición: Elementos del activo tangibles, muebles o inmuebles, excepto los clasificados en otros subgrupos (en especial subgrupo 22 “inversiones inmobiliarias”)
- Valoración:
 - (+) precio de adquisición o coste de producción.
 - (+) Impuestos no recuperables.
 - (+) Estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas por desmantelamiento o retiro (costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta).
 - Cuenta 143. “Provisión gastos desmantelamiento”.
 - Puesta en funcionamiento: plazo superior a un año desde la adquisición → obligación de activar gastos financieros girados por proveedor o financiación bancaria directa. Límite: valor razonable.
 - Antes, sólo era una posibilidad.

NOTA: La deuda por compra de inmovilizado se valora según norma de instrumentos financieros, es decir, el activo se valora por menos importe

INMOVILIZADO MATERIAL

PERMUTAS.

- El bien recibido se valora por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, contraprestación dineraria.
 - Excepción: evidencia clara del valor razonable del activo recibido que actúa como límite.
 - Las diferencias de valoración al dar de baja se imputan a P y G
 - Hasta ahora, imposibilidad de reconocer beneficio en una operación de permuta a efectos contables. Obligación de su reconocimiento a efectos fiscales.
- **Permuta comercial:**
 - La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difieren de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado.
 - El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta se ve modificado como consecuencia de la operación.
 - Las diferencias deben ser significativas con el valor razonable de los activos intercambiados.
- **De carácter no comercial:** el bien recibido se valora por el valor contable del entregado más, en su caso, la contraprestación dineraria con el límite del valor razonable del bien recibido si fuera menor.
 - Se presume como no comercial, salvo prueba en contrario, una permuta de activos de la misma naturaleza y uso para la empresa.
 - **DUDAS EN ALGUNOS CASOS:** Permuta de la fotocopiadora de la oficina. En otros casos, permuta de vehículos de transporte o maquinaria de producción parecerá claro el carácter comercial por la diferencia de flujos.

INMOVILIZADO MATERIAL.

Aportaciones de capital no dinerarias.

- Valor razonable en el momento de la aportación.
 - La diferencia entre valor razonable y el nominal de las acciones emitidas se contabiliza como mayor valor del inmovilizado con abono a prima de emisión.
- Para el aportante, se reconoce la inversión en cartera de valores por el valor razonables, es decir, se aplica la norma relativa a los instrumentos financieros.
 - En consecuencia, reconocimiento de beneficio en el acto de la aportación. Antes, sólo reconocimiento a efectos fiscales.
- En operaciones intra-grupo la aportación tiene el carácter de permuta no comercial, por lo que no se reconocen ingresos ni gastos.

INMOVILIZADO MATERIAL

- Amortizaciones y Pérdidas por deterioro.
 - Independiente para cada parte del inmovilizado material con coste significativo y vida útil distinta del resto del elemento.
 - Cambios en valor residual, vida útil y método de amortización se imputa como “cambio en las estimaciones contables”.
 - Cargo a cuenta de reservas voluntarias con abono a la cuenta de amortización acumulada.
 - “Deterioro de valor” : nuevo concepto de depreciación del inmovilizado.
 - Deterioro de valor: cuando “valor contable” > “valor recuperable”
 - El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable minorado en los gastos de venta y el valor en uso.
 - Las correcciones siguen imputándose a P y G.
- Baja: cuando no se esperen rendimientos económicos futuros.

INMOVILIZADO MATERIAL.

■ NORMAS PARTICULARES.

- Solares sin edificar: se incluirá la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar. Esta estimación es amortizable (el resto del valor del solar, no).
- Costes de “grandes reparaciones”: en el importe del inmovilizado debe considerarse la cuantía de la gran reparación. Amortización distinta a la del resto del bien en función del período que reste hasta la gran reparación.
 - Si no están identificados se utilizará el precio actual del mercado de una reparación similar.
 - Cuando se realice, se contabilizará la sustitución.
- Arrendamiento operativo: inversiones realizadas por el arrendatario no separables del activo arrendado se contabilizarán como inmovilizado material.
 - Amortización en función de la vida útil o duración del contrato si es inferior.
 - Ejemplos:
 - Obras de acondicionamiento y adecuación de locales (antes, gastos de establecimiento o inmovilizado inmaterial).
 - Edificios en lo concerniente al superficiario.
 - Inversiones sobre terrenos que no son propiedad.

INVERSIONES INMOBILIARIAS.

- Activos no corrientes que sean inmuebles para obtener rentas, plusvalías o ambas, para uso distinto de.
 - su uso para producción, suministro de bienes o servicios.
 - uso para fines administrativos.
 - su venta en el curso ordinario de las operaciones.
- Normas de valoración idénticas a las de inmovilizado material.

INMOVILIZADO INTANGIBLE.

- Activos no monetarios sin apariencia física susceptible de valoración económica.
 - Anticipos a cuenta a proveedores de estos activos.
 - Identificabilidad: alguno de los dos requisitos siguientes:
 - Separable: susceptible de ser vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendarse o intercambiarse, o
 - Surgidos de derechos reales o contractuales.
 - No es intangible las marcas, sellos, denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas generadas internamente.
 - Vida útil indefinida: no se amortiza; puede calcularse su corrección por deterioro.

INMOVILIZADO INTANGIBLE.

- Investigación y desarrollo: el desarrollo debe amortizarse a lo largo de su vida útil que se presume no superior a 5 años, salvo prueba en contrario.
- Propiedad industrial: sin cambios.
- Fondo de comercio: adquisición onerosa en el marco de “combinaciones de negocios”.
 - Asignación a las unidades generadoras de efectivo.
 - No amortizable: generación de reserva (art. 213.4 TRLSA)
 - Correcciones valorativas por su deterioro, las cuales no son reversibles en períodos posteriores.
- Derechos de traspaso: sin cambios.
- Otros inmovilizados intangibles: concesiones administrativas, derechos comerciales, propiedad intelectual.
- Desaparece del inmovilizado intangible los “derechos sobre bienes en arrendamiento financiero” que se registran según la naturaleza del activo financiado.

ACTIVOS NO CORRIENTES PARA LA VENTA

- Se utilizan cuentas de activo y pasivo del subgrupo 58.
 - Se reclasifica desde sus cuentas iniciales a las cuentas del subgrupo 58
- Activo no corriente mantenido para la venta:
 - Activo no corriente cuando su valor se recupera por su venta y no por su uso continuado. Requisitos:
 - Disponible para su venta inmediata.
 - Venta altamente probable.
 - Plan de venta en base a un precio próximo a su valor razonable actual.
 - Venta esperada en el plazo de un año
 - Valoración: el menor de.
 - Valor contable.
 - Valor razonable menos costes de venta.
 - No amortizable.
 - Corrección valorativa para que valor contable no exceda del valor contable menos costes de venta.
 - Incumplimiento de requisitos: reclasificación a la cuenta correspondiente por su naturaleza.
 - Norma especial de valoración en caso de reclasificación con cargo a P y G.

GRUPO ENAJENABLE PARA LA VENTA.

- Conjunto de activos y pasivos directamente asociados de los que se va a disponer de forma conjunta, como grupo, en una única transacción.

ARRENDAMIENTOS Y OPERACIONES SIMILARES.

- Definición: Cesión, a cambio de suma única o serie de pagos, al derecho a utilizar un activo durante un período determinado de tiempo.
 - El arrendador puede o no prestar servicios en relación con la explotación o mantenimiento del activo.
 - Dos clases:
 - Arrendamiento financiero.
 - Arrendamiento operativo.

ARRENDAMIENTOS Y OPERACIONES SIMILARES.

- Arrendamiento financiero: si de las condiciones se deduce que se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente objeto del contrato.
 - Presunción de transferencia: no existencia de dudas razonables del ejercicio de la opción de compra.
 - Otras presunciones:
 - Transferencia al final del contrato de cesión de uso.
 - Período de la cesión similar a la vida económica del bien.
 - Cuando el valor actual de los pagos mínimos acordados sea similar al valor razonable del valor acordado.
 - Cuando la utilidad del objeto de arrendamiento sólo pueda ser usada por el arrendatario.
 - Cuando las pérdidas de la cancelación del contrato son asumidas por el arrendatario.
 - Cuando las fluctuaciones del valor razonable del importe residual del bien recaen sobre el arrendatario.
 - Cuando los pagos de la prórroga del arrendamiento sean inferiores a los habituales del mercado.

ARRENDAMIENTOS Y OPERACIONES SIMILARES.

- Contabilidad del arrendatario.
 - Activo según su naturaleza.
 - Pasivo, por el mismo importe.
 - Importe del activo: el menor del valor razonable o del valor actual de los pagos mínimos acordados durante el plazo de arrendamiento incluida la opción de compra, en el momento inicial, con exclusión de las cuotas de carácter contingente y servicios e impuestos repercutibles por el arrendador.
 - El valor actual se calcula utilizando el tipo de interés implícito del contrato. Si éste no se puede utilizar, el de mercado.
 - No hay gastos financieros diferidos: se distribuyen con cargo a PyG en el ejercicio en que se devengue.

ARRENDAMIENTOS Y OPERACIONES SIMILARES.

- Contabilidad del arrendador (arr. Financiero)
 - Reconocimiento del resultado en el momento inicial.
 - Reconocimiento del crédito por el valor actual de los cobros a percibir descontados al tipo de interés del contrato.
 - La diferencia entre crédito contabilizado y cobros a realizar (ingresos financieros) se imputará a PyG de acuerdo con el método de interés efectivo.
 - En el activo del arrendador no figura el bien, sino el derecho de cobro.
 - El arrendador no amortiza.

- **ARRENDAMIENTO OPERATIVO.**
 - Cesión de uso de un activo a cambio de un precio distinto del arren. Financiero.
 - Ingresos para el arrendador y gasto para el arrendatario.
 - Inmovilizado para el arrendador con adición de los costes directos del contrato imputables al arrendador, que se reconocerán como gasto a medida en que se reconozcan los ingresos del contrato.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

- Definición: contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y simultáneamente a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio en otra empresa.
- **ACTIVOS FINANCIEROS:**
 - Efectivos y activos líquidos.
 - Créditos por operaciones comerciales y no comerciales a terceros (préstamos, etc.)
 - Obligaciones, bonos, pagarés y otros representativos de deuda adquiridos.
 - Acciones, participaciones en IIC y otros instrumentos de patrimonio adquiridos.
 - Derivados (futuros, opciones y permutas) a cobrar.
 - Otros:
 - Dividendos a cobrar.
 - Créditos al personal.
 - Fianzas.
 - Depósitos exigidos sobre instrumentos de patrimonio.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- PASIVOS FINANCIEROS.
 - Débitos por operaciones comerciales y no comerciales.
 - Deudas con entidades de crédito.
 - Obligaciones, bonos y pagarés y otros débitos emitidos por la empresa representados por valores.
 - Derivados (futuros, opciones y permutas) a pagar.
- INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO.
 - Acciones ordinarias emitidas y otros representativos de los fondos propios.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

- CATEGORÍAS DE ACTIVOS FINANCIEROS.
 - Préstamos y partidas a cobrar.
 - Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
 - Activos financieros mantenidos para negociar.
 - Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de PyG.
 - Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
 - Activos financieros disponibles para la venta.

NOTA: Adscripción de los a.f. en función de su destino y tipo de bien. Un mismo tipo de a.f. puede contabilizarse en diferente epígrafe.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

- Préstamos y partidas a cobrar.
 - Contabilización por su valor razonable de la contraprestación entregada más el gasto de la transacción directamente atribuibles.
 - Han desaparecido los gastos a distribuir en varios ejercicios, por lo que se incorporan al valor contable del crédito.
 - En el corto plazo, por su valor nominal.
 - Valoración posterior: por coste amortizado.
 - Correcciones valorativas: la pérdida del deterioro de valor es reversible.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

- **INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS.**
 - Valor razonable de la contraprestación entregada más gastos de transacción.
 - Excepción: aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo en la que el objeto sea un negocio (RV 21.2.1)
 - Valoración posterior:
 - Corrección valorativa ajustando al importe recuperable (mayor valor entre valor razonable minorado entre el coste de ventas y el valor actual de los flujos de efectivo derivados de la inversión).
 - Salvo mejor estimación, se utilizará el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.
 - **BAJA:** Considerar coste medio ponderado por grupos homogéneos de títulos.
 - **CONCLUSIÓN:** La corrección valorativa de la cartera de valores ya no depende de la variación del valor teórico contable.

INSTRUMENTO DE PATRIMONIO PROPIO.

- Definición: cualquier negocio jurídico que refleja una participación residual en los activos de la empresa que los emite deducidos todos los pasivos → Acciones en una S.A.
 - Operaciones de autocartera o con instrumentos de patrimonio propio: no suponen resultado en PyG, directamente en Fondos Propios
 - Honorarios de letrados, notarios, registradores, impresión de memorias, tributos, publicidad, comisiones, etc. → Imputación directa a Fondos Propios y no a PyG.
 - Excepción: operación de la que se haya desistido.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

- **FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDAS Y ENTREGADAS.**
 - Por arrendamientos operativos o por prestación de servicios.
 - Se contabiliza por el valor razonable.
 - La diferencia con el importe pagado se considera cobro o pago anticipado del arrendamiento o prestación de servicios imputable a PyG durante el período de la fianza o el depósito.

EXISTENCIAS.

- Situación de estar en condiciones de venta superior a un año: inclusión de gastos financieros en el coste de producción.
- Débitos por operaciones comerciales:
 - A corto plazo: nominal.
 - A largo plazo: norma de débitos comerciales (coste amortizado). Se trata de un pasivo financiero.

NOTA: La contabilización del pasivo del proveedor a largo plazo no recoge los gastos financieros no devengados. La parte devengada se contabilizada en el débito a pagar con cargo a la cuenta 662.

EXISTENCIAS

- Métodos de valoración:
 - Bienes identificables: su coste individualizado.
 - En general: coste medio ponderado.
 - Se elimina el método LIFO y otros (salvo FIFO) en la asignación de costes a productos homogéneos.
- Existencias en la prestación de servicios.
 - Incluirán los costes de producción en tanto no se haya reconocido el ingreso por servicios.
- Valoración posterior: correcciones valorativas si Valor Neto Realizable inferior a precio de adquisición o coste de producción.

MONEDA EXTRANJERA.

- Transacción en moneda extranjera es aquella realizada en moneda distinta de la moneda funcional. Normalmente, el euro.
- Valoración inicial: tipo de cambio de contado de la fecha de transacción.
- Valoración posterior:
 - Partidas monetarias: ajuste al tipo de cambio al cierre. Diferencia imputable a PyG.
 - Partidas no monetarias:
 - Valoradas a coste histórico: tipo de cambio histórico.
 - Se prevé corrección si la valoración a coste histórico es superior al importe recuperable.
 - Valoradas a valor razonable: al tipo de cambio de la fecha de consideración del valor razonable.
 - Si el cambio de valor razonable se imputa a Patrimonio neto, las diferencias de cambio, también. Si se imputan a PyG, las diferencias de cambio se imputarán a PyG.

MONEDA EXTRANJERA.

- Cuentas anuales cuando moneda funcional no es el euro.
 - Necesidad de conversión al euro.
 - Las diferencias de conversión se imputará a Patrimonio Neto.

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.

- Cambio de denominación:
 - Diferencias temporales → diferencias temporarias.
 - Impuesto anticipado → Activo por impuesto diferido.
 - Ajustes temporales negativos → Diferencias temporarias imponibles (en el futuro)
 - Ajustes temporales positivas → Diferencias temporarias deducibles (en el futuro)
 - Nuevos supuestos de diferencias temporarias:
 - Imputaciones directas a Patrimonio neto que deban incluirse en la base imponible.
 - En combinaciones de negocios por diferencias de contabilización entre criterios contables y fiscales.
 - Por valoraciones de elementos distintos a efectos contables y fiscales.

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.

- Las consecuencias fiscales de las transacciones se han de contabilizar de la misma manera que se contabilizan las operaciones.
 - Transacciones en patrimonio neto: los efectos fiscales se registran directamente en patrimonio neto.
 - El impuesto diferido activo o pasivo se carga o abona contra cuentas del patrimonio neto.
 - Transacciones en PyG: efectos fiscales en PyG.
 - Con origen en combinaciones de negocios: con cargo al Fondo de Comercio o ajuste al exceso de participación del adquirente en el valor razonable neto de los activos y pasivos contingentes identificables sobre el coste de la combinación.

INGRESOS POR VENTAS.

- Valor razonable de la contrapartida. Salvo evidencia en contrario, precio de la operación deducido cualquier tipo de descuento, más los intereses de los créditos.
 - Los descuentos por pronto pago:
 - incluidos en factura: directamente como menor venta.
 - No incluidos en factura: cuenta 706 (deudora, menos cifra de negocio) frente a cuenta 665 anterior.

INGRESOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS.

- Reconocimiento cuando pueda estimarse con fiabilidad el resultado de la transacción, considerando el porcentaje de realización del servicio al cierre.
 - Requisitos:
 - Valoración fiable del importe de los ingresos.
 - Es probable que la empresa reciba los rendimientos de la transacción.
 - Valoración fiable del grado de realización de la transacción.
 - Costes pendientes de incurrir deben poderse valorar con fiabilidad.
 - Si los resultados de la prestación de servicios no puede valorarse con fiabilidad → reconocimiento de los gastos incurridos como existencias.

PROVISIONES

- Pasivos indeterminados respecto a su importe o fecha en que se cancelarán.
- Por disposición legal, contractual u obligación implícita o tácita (expectativa de asunción de obligación frente a terceros).
- En la memoria debe indicarse las contingencias por obligaciones distintas de las anteriores.
- Valoración: valor actual de la mejor estimación de la cancelación de la obligación.
- Ajuste por la actualización de la provisión: se contabiliza como gasto financiero.
- PROVISIONES:
 - Provisiones para retribuciones y otras prestaciones al personal.
 - Provisiones para impuestos.
 - Provisión para otras responsabilidades.
 - Provisión desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado (antes provisión para grandes reparaciones o fondos de reversión).
 - Provisión para actuaciones medioambientales.
 - Provisión para reestructuraciones.
 - Provisión por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.

SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS.

- No reintegrables: Directamente reconocidos contra Patrimonio Neto.
 - Imputación sistemática anual a PyG. a través de Grupo 9.
 - Antes no formaba parte del Patrimonio Neto.
 - Se contabiliza en cuenta 130 neta del impuesto diferido.
- Reintegrable: Pasivo.
- Recibidos de los socios: directamente a fondos propios sin imputación a PyG (cuenta 118)
 - Recibidos por empresas del sector público de sus socios: se aplican reglas de las no reintegrables.

OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO.

- Valoración inicial: valor razonable.
 - Anteriormente, precio de adquisición nominal.
 - Se obliga a contabilizar por el valor razonable.
 - Sólo aplicable a empresas del grupo, no aplicable a sociedades vinculadas.
 - Si la transacción es realizada de manera efectiva por un valor distinto del razonable, deberá contabilizarse por el valor razonable.
 - Problema: la diferencia será más ingreso para el vendedor y mayor coste para el comprador u otra opción atendiendo a la naturaleza económica de la operación (distribución encubierta de dividendos).

CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES.

- Cambio de criterio contable:
 - Con efectos retroactivos desde el ejercicio más antiguo del que se disponga información.
 - Diferencias contra patrimonio neto.
 - Ejemplos de cambios de criterios:
 - En la valoración de un activo.
 - En el criterio de amortización
 - En el método de valoración del stock.
 - En la contabilización de gastos financieros capitalizables.
 - Cambio de FIFO a precio medio ponderado.
 - Activación de diferentes conceptos en las promociones en curso de las sociedades promotoras.

SUBSANACIÓN DE ERRORES.

- Omisiones o inexactitudes en las CCAA (s) de ejercicios anteriores por no utilizar información disponible cuando se formularon y que se pudo haber tenido en cuenta.
- Mismas reglas de imputación, que el cambio de criterio contable.
 - Ejemplos:
 - Provisión por obsoletos omitida en ejercicio anterior.
 - Error en el cálculo de la provisión por garantías de ejercicios anteriores.
 - Facturas o gastos “olvidados” no contabilizados en su ejercicio.
 - Estimación errónea de la vida útil.

CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES.

- Ajustes en el valor contable de los activos y pasivos o en el importe del consumo futuro que sea consecuencia de la obtención de una información adicional, mayor experiencia o conocimiento de nuevos hechos.
 - Carácter prospectivo (no retroactivo).
 - Se contabilizará según su naturaleza como ingreso, gasto o directamente en patrimonio neto.
 - Ejemplo:
 - Nuevas circunstancias que modifican la vida útil y el valor residual de un bien.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.

- Por condiciones ya existentes al cierre del ejercicio:
 - Considerar en la formulación del ejercicio.
 - Ajuste en CCAA o información en memoria o en ambos.
- Por condiciones no existentes: no incorporación en CCAA, salvo mención en memoria si el efecto es significativo.
- Abandono del principio de empresa en funcionamiento si antes de su aprobación, si hay intención de liquidar la sociedad.

NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE: CUENTAS ANUALES

MEMORIA SOCIAL (art. 200 TRLSA)

- Contenido:
 - Vendrá indicado no sólo por el artículo 200 TRLSA, sino por lo regulado en el Código de Comercio, y en desarrollos reglamentarios.
 - Informaciones complementarias precisas para ofrecer la imagen fiel (art. 34.3 C.comercio)
 - Falta de aplicación de un criterio contable (art. 34.4)
 - Obligación de información genérica (“completará, ampliará y comentará la información contenida en las CCAA”) (art.35.5)
 - Datos cualitativos comparativos significativos (art. 35.6)
 - Explicación de la modificación excepcional de la estructura del balance (art. 35.8)
 - Ajustes realizados en el fondo de comercio desde su adquisición (art. 39.4)
 - Indicación de la causa de exoneración de la obligación de consolidar (Art. 43)

MEMORIA SOCIAL

- Información adicional establecida en el artículo 200 TRLSA.
 - Datos de las sociedades en que se participe más del 20% o, menos pero con influencia significativa.
 - Acuerdos de la empresa que no figuran en balance así como su impacto financiero, si es significativo y necesario para determinar la situación financiera.
 - Transacciones significativas con personas vinculadas, indicando la naturaleza de la vinculación, importe y cualquier información necesaria para la determinación de la situación financiera.
 - ¿concepto fiscal de vinculación o concepto de grupo?
 - Información sobre distribución por actividades y mercados geográficos de la cifra de negocios: desaparece la posibilidad de omitir esta información cuando se prevean perjuicios para la sociedad. Ahora, sólo se puede omitir si se puede formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

MEMORIA SOCIAL (Art. 200 TRLSA)

- Información sobre plantilla media con detalle de número por categorías, sexo por categorías y detalle de los gastos de personal en sueldos, cargas sociales y gastos por pensiones.
- Información sobre retribuciones de cualquier clase percibidas por el personal de alta dirección, así como anticipos y créditos concedidos (antes, sólo miembros de los órganos de administración).
 - Si el miembro del órgano de administración es una persona jurídica, la información se referirá a las personas físicas que lo representan.
- Honorarios de auditores y otros servicios prestados por los mismos a personas o entidades vinculadas (esta obligación se incorpora desde normativa propia de auditoría).
- Grupo al que se pertenece, indicación del Registro mercantil en el que están depositadas las cuentas anuales consolidadas.

MEMORIA SOCIAL

- En la memoria de la sociedad de mayor activo, indicación del conjunto de sociedades domiciliadas en España no obligadas a consolidar que se encuentren bajo dirección única por estar controladas por una persona física o jurídica. Indicación del importe agregado de los activos, pasivos, patrimonio neto, cifra de negocios y resultado del conjunto de sociedades.
- En las restantes sociedades del grupo en que haya unidad de decisión, indicación de la unidad de decisión a la que pertenecen y Registro mercantil en que se depositan las cuentas de la sociedad de mayor activo.
 - No está definido el concepto unidad de decisión (derogación del antiguo art. 42 del Código de Comercio).
 - No aplicación a las sociedades dependientes de Administraciones Públicas (Disp. Adicional 2^a). De nuevo, la “ley del embudo”.

MEMORIA SOCIAL ABREVIADA

- Menciones necesarias:
 - Criterios de valoración.
 - Participación en empresas del grupo.
 - Clases de acciones.
 - Retribuciones órgano de administración y altos directivos.
 - Créditos y anticipos a miembros del órgano de administración y personal de alta dirección.
 - Información global sobre deudas de duración residual superior a cinco años y el importe global de deudas con garantía real.

NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE: REGIMEN TRANSITORIO

REGIMEN TRANSITORIO

- Real Decreto 1515/2007
- Aplicación obligatoria para todas las empresas, con independencia de su forma jurídica, individual o societaria.
 - Excepción : PGC PYMES.
 - Cuando deje de aplicarse el PGC PYMES, aplicación retroactiva del PGC general.
 - Contrapartida de ajustes: normalmente, reservas.
 - Nota en memoria social: apartado de "Aspectos derivados de la transición al PGC"
 - Excepción: No obligatoriedad de la numeración y denominación de las cuentas y los movimientos contables.

RÉGIMEN TRANSITORIO.

- PRIMER EJERCICIO INICIADOS A PARTIR DE 1.1.2008.
 - Aplicación retroactiva.
 - Por tanto, adaptación del balance de apertura:
 - Reconocimiento sólo de los activos y pasivos exigidos al PGC.
 - Reclasificación de elementos patrimoniales.
 - Criterio de valoración en balance de apertura: Opción de valorar todos los elementos según normas del PGC 90, salvo instrumentos financieros que se valoren a valor razonable.
 - Ajustes necesarios de adaptación (por eliminaciones de activos o cambios de valoración) → Contrapartida: reservas (se supone que disponibles).

RÉGIMEN TRANSITORIO.

■ EXCEPCIONES:

- Diferencias por conversión a moneda funcional: a reservas voluntarias.
- No aplicación retroactiva de:
 - Norma de valoración de transacciones con pagos en instrumentos de patrimonio (RV 17^a).
 - Posibilidad (no obligación) de calcular sobre el coste actual de los gastos de rehabilitación y desmantelamiento a la fecha de apertura del balance.
 - Estimación del coste del activo adicionable y de su amortización desde que nació el pasivo de rehabilitación.
 - Opción de no aplicar retroactivamente la capitalización de los intereses intercalarios en inmovilizado y existencias.
 - Criterios del NPGC a los activos no corrientes, y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas.
 - Mantenimiento obligatorio de la valoración antigua para estos tipos de activos.
 - Reclasificación, sin embargo, obligatoria.

RÉGIMEN TRANSITORIO

- Normas transitorias especiales para las combinaciones de negocios previos al balance de apertura.

RÉGIMEN TRANSITORIO.

■ CUENTAS ANUALES.

- No se reflejarán cifras comparativas en las cuentas anuales del primer ejercicio de aplicación del NPGC.
- En la memoria social, se incluirá copia del balance y cuenta de PyG del ejercicio anterior.
- Primera memoria social: un apartado “Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables.”, con detalle:
 - Diferencias entre criterios anteriores y actuales.
 - Cuantificación de su efecto en el patrimonio neto y su conciliación entre el del balance anterior y el de apertura.
- Opción: adaptación del balance anterior al NPGC, con detalle en memoria de:
 - Diferencias entre criterios anteriores y actuales.
 - Conciliación del patrimonio neto en fecha de balance de apertura del ejercicio precedente (1.1.2007)
 - Conciliación del patrimonio neto y de resultados al cierre del ejercicio precedente (2007).

RÉGIMEN TRANSITORIO.

- Adaptaciones sectoriales: se siguen aplicando los planes sectoriales, en lo que no se oponga al NPGC.
- Sociedades cooperativas: se mantienen los criterios sobre delimitación de fondos propios y ajenos hasta 31.12.2009.
- Se mantienen normas de consolidación del R.D. 1815/1991.
- Habilitación normativa al ICAC para dictar normas de obligado cumplimiento.

IMPLANTACION DEL NPGC: AJUSTES

- Deberá analizarse minuciosamente la composición del balance de cierre a 31.12.2007 para adaptarlo al NPGC a 1.1.2008
- Ajustes a realizar:
 - Baja de activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el nuevo plan
 - Registro de nuevos activos y pasivos exigidos por el nuevo plan
 - Reclasificación de elementos patrimoniales de acuerdo con las nuevas definiciones y criterios

IMPLANTACION DEL NPGC: AJUSTES

- Relación de algunos ajustes a realizar:
 - GASTOS DE ESTABLECIMIENTO:
 - Eliminación de gastos de constitución, gastos de primer establecimiento y de ampliación de capital contra reservas
 - Si se incluyen dentro de los gastos de primer establecimiento importes relacionados con reformas realizadas en inmuebles arrendados, deberán reclasificarse a inmovilizado material (en general).

IMPLANTACION DEL NPGC: AJUSTES

- GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS:
 - Eliminación de gastos de formalización de deudas contra reservas
 - Eliminación de gastos por intereses diferidos, fundamentalmente con origen en contratos de arrendamiento financiero, contra el pasivo a corto y a largo plazo.

- FONDO DE COMERCIO:
 - Eliminación de la amortización acumulada contra la cuenta de activo (figurará con su valor neto en el activo)

- INGRESOS POR INTERESES DIFERIDOS
 - Eliminación contra reservas (podrían incluir diferencias positivas de cambio no traspasadas a pyg)

IMPLANTACION DEL NPGC: AJUSTES

- RECONOCIMIENTO DE NUEVAS CATEGORIAS DE ACTIVO NO CORRIENTE (antes inmovilizado):
 - Análisis profundo de la composición del inmovilizado para distinguir las nuevas categorías establecidas y proceder a su reclasificación:
 - Inmovilizado material = afecto a la explotación
 - Inversiones inmobiliarias = no afecto a la explotación
 - Activos mantenidos para la venta (los criterios para registrar un activo en esta nueva categoría deberán basarse en la información disponible a partir de 1.1.2008)

IMPLANTACION DEL NPGC: AJUSTES

- RECLASIFICACIONES DE CUENTAS
 - Reclasificaciones motivadas por el cambio de numeración de algunas cuentas, como por ejemplo:
 - Socios por desembolsos no exigidos (antes 190, ahora 103)
 - Reservas voluntarias (antes 117, ahora 113)
 - Aportaciones de socios para compensación (antes 122, ahora 118)
 - Inmovilizado intangible (antes grupo 21, ahora grupo 20)
 - Inmovilizado material (antes grupo 22, ahora grupo 21)
 - Ajustes por periodificación (antes 58, ahora 56 o 181)

IMPLANTACION DEL NPGC: AJUSTES

- OTRAS RECLASIFICACIONES:
 - Reclasificación del pasivo por ampliaciones de capital pendientes de inscripción a la partida de neto 194 “capital emitido pendiente de inscripción”
 - Reclasificación, en su caso, del impuesto diferido a impuesto diferido a largo plazo, aunque se mantiene en la cuenta 479

- OTROS AJUSTES:
 - Instrumentos financieros que deban valorarse a valor razonable (ejemplo: acciones que cotizan en bolsa)

NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE: EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENOS 2008

■ LEASING

Adquisición maquinaria 1.1.08 mediante contrato de arrendamiento financiero con la siguiente tabla de amortización:

Periodo	Fecha	Pagos	Intereses	Amortización	Capital pendiente
0	1-1-08				250.000,00
1	31-12-08	135.384,62	20.000,00	115.384,62	134.615,38
2	31-12-09	135.384,62	20.000,00	124.615,38	10.000,00
Total		270.769,24	30.769,23	240.000,00	

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ LEASING (continuación)

- Se estima que se cumplen todos los requisitos para ser considerado arrendamiento financiero (se está seguro que se va a ejercer la opción de compra, ...)
- Se registrará un activo de acuerdo con su naturaleza (en este caso inmovilizado material) y un pasivo financiero por el mismo importe. Este será el menor entre el valor razonable y el valor actual de los pagos mínimos acordados durante el plazo de arrendamiento (que vendrá a coincidir con el valor razonable).
- Se registrará:

250.000,00	Maquinaria	A Acreed. Arrendto financiero a C.P.	115.384,62
		A Acreed. Arrendto Financiero a LP	134.615,38

Si existieran unos gastos directos iniciales, de comisión estudio, apertura, etc.. se considerarían mayor importe de la maquinaria.

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ LEASING (continuación)

- Cuando se desembolse el primer pago se registrará:

115.384,62	Acreeedores arredo fin.. a corto plazo		
20.000,00	Gastos financieros		
21.661,54	IVA	A Bancos	157.046,16

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ VENTA DE INMOVILIZADO CON COBRO APLAZADO (con interés explícito).

- Tenemos una máquina cuyo precio de adquisición fue de 500.000€ y una amortización acumulada de 200.000.
- Se vende el 1 de enero de 2008 percibiendo al contado 100.000 euros y 180.000 dentro de dos años. Debido a ese aplazamiento se exige un 5% anual de intereses que se pagará al vencimiento de la deuda.

Importe neto obtenido = 280.000

Valor contable = 300.000

Pérdida = 20.000

- El comprador nos aplaza parte del precio (180.000) por lo que incorporamos unos intereses de 18.450 euros cuando nos lo haga efectivo.

$$180.000 * (1 + 0,05)^2 = 198.450 (=180.000 + 18.450)$$

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

- VENTA DE INMOVILIZADO CON COBRO APLAZADO (con interés explícito).
- En el momento de la venta del máquina se registrará (1-1-2008)

100.000	Bancos		
180.000	Ctos L.P. por enajenacion inmovilizado		
200.000	Amort. Acum. Inm. Mat.		
20.000	Pérdidas inmovilizado material	A Maquinaria	500.000

- Al final de año registraremos los ingresos financieros devengados ($180.000 * 5\% = 9.000$)

9.000 Créditos a largo plazo a Ingresos Financieros 9.000

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

- VENTA DE INMOVILIZADO CON COBRO APLAZADO (con interés explícito).
- Al final del segundo año registraremos los ingresos financieros devengados ($189.000 * 5\% = 9.450$) y el cobro del importe aplazado

9.450	Créditos a largo plazo	a Ingresos Financieros	9.450
198.450	Bancos	a Créditos a largo plazo	198.450

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ VENTA DE INMOVILIZADO CON COBRO APLAZADO (con interés implícito).

- Se vende una máquina por 1.100 euros, importe que coincide con su valor neto contable el 1 de enero de 2008. Se cobra al contado 900€, 100€ al final del año 2008 y el resto 100€ al final de 2009.
- CONTABILIZACIÓN DEL VENDEDOR:
 - Debe tenerse en cuenta el efecto financiero de la venta por lo que debe calcularse el valor actual de los flujos de cobro aplicando un tipo de descuento adecuado.
 - Estimamos un tipo de descuento adecuado el equivalente al 5%
 - Valor actual = $900 + 100 (1 + 0,05)^{-1} + 100 (1 + 0,05)^{-2} = 1.085,93$

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

- VENTA DE INMOVILIZADO CON COBRO APLAZADO (con interés implícito).

Cuadro de amortización:

Periodo	Cobros	Intereses	Principal	Total pendiente
0	900,00	0	900,00	1.100 200
1	100,00	4,77	95,23	100
2	100,00	9,30	90,70	0
Total	1.100,00	14,07	1.085,30	

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

- VENTA DE INMOVILIZADO CON COBRO APLAZADO (con interés implícito).

Registro de la venta:

El 1-1-2008				
	900,00	Bancos		
	185,93	Crédito a LP		
	14,07	Pérdidas en venta inmovilizado	A Inmovilizado	1.100,00
Al final 2008				
	4,77	Créditos LP	A Ing. Financieros	4,77
	100,00	Bancos	A Créditos LP (se reclasificarían previamente a CP)	100,00
Al final 2009				
	9,30	Créditos LP	A Ing. Financieros	9,30
	100,00	Bancos	A Créditos LP	100,00

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

- VENTA DE INMOVILIZADO CON COBRO APLAZADO (con interés implícito).
- CONTABILIZACION DEL COMPRADOR

Registro de la compra:

El 1-1-2008			
1.085,93	Inmovilizado	A Bancos A Proveedores inmovilizado LP	900,00 185,93
Al final 2008			
4,77	Gastos financieros	A Proveedores Inmovilizado LP	4,77
100,00	Proveed. Inmov	Bancos	100,00
Al final 2009			
9,30	Gastos financieros	A Proveedores In. LP	9,30
100,00	Proveed. Inmov	A Bancos	100,00

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ INGRESOS POR VENTAS CON CRÉDITOS A CORTO PLAZO

- Se venden géneros por 5.000 euros el 1-1-2008 a cobrar 10 meses después. Debido al aplazamiento se facturan adicionalmente 200 euros en concepto de intereses
- Los ingresos procedentes de la venta de bienes se valorarán por el importe acordado deducidos los intereses incorporados al nominal de los créditos. No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo. Por tanto la venta podrá registrarse del siguiente modo:

5.200 Clientes a Venta de mercaderías 5.200

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ INGRESOS POR VENTAS CON CRÉDITOS A LARGO PLAZO

- Se venden géneros por 5.000 euros el 1-1-2008 a cobrar al cabo de 2 años, por lo cual se cobrará al vencimiento 5.512,50 euros.

$$5.512,50 = 5.000 * (1 + 0,05)^2 \quad (\text{el tipo de interés efectivo es del 5\%})$$

- En este caso debe diferenciarse el efecto financiero, por lo que deberá registrarse:

En el momento de la venta: _____

5.000 Cientes a Venta de mercaderías 5.000

Al final del año registraremos los ingresos financieros devengados ($5000 * 0,05 = 250$)

250 Cientes a Ingresos financieros 250

Idem al final del segundo año por el importe restante ($5.250 * 0.05 = 252,5$ euros)

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ RENTING

Se formaliza un contrato de renting sobre un automóvil marca Mercedes cuyo valor razonable es de 14.800-

Durante 3 años se compromete a pagar un alquiler mensual de 540 euros que incluye una serie de servicios complementarios, tales como mantenimiento, averías,

...

- Desglose alquiler:
 - Recuperación 250
 - Intereses 150
 - Servicios 100
 - Seguros 40

- Si la operación no puede asimilarse a un arrendamiento financiero (porque no se ejercitará la opción de compra, la vida útil no coincide con el periodo de alquiler, ... se contabilizará como un arrendamiento operativo, es decir

Alquiler renting a Acreedores por renting

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ RENTING (continuación)

- Si la operación se asimila a un arrendamiento financiero (porque se ejercitará la opción de compra, la vida útil coincide con el periodo de alquiler, ... se contabilizará como un arrendamiento financiero.
- Se adquiere una maquinaria cuyo valor razonable es de 3.300€ mediante un contrato de renting el 1.1.2008, mediante el cual se compromete a pagar un alquiler anual durante 3 años que incluye todos los servicios necesarios para su correcto funcionamiento, asistencia técnica, seguros, mantenimiento. El desglose de la cuota es como sigue:
 - Detalle cuota anual:

■ Alquiler	1.326
■ Servicios	204
■ Seguros	90
■ Total cuota	1.620
 - El tipo de interés efectivo estimado es del 10%

■ RENTING (continuación)

Se calculará el valor actual de las cantidades a pagar al comienzo del arrendamiento:

$$\blacksquare Va = 1.326 \left[(1 + 0,1)^{-1} + (1 + 0,1)^{-2} + (1 + 0,1)^{-3} \right] = 3.297$$

Se comparará con el valor razonable de la maquinaria = 3.300

Y se registrará por el menor:

<hr/>		
3.297 Maquinaria	a	Acreeedores por
		arrendamiento financiero
		3.297
<hr/>		

Se obtendrá el cuadro de amortización para distinguir entre los acreedores a corto y a largo plazo y para contabilizar los gastos financieros.

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENOS 2008

■ PRESTAMOS CONCEDIDOS A LP

- Concedemos un préstamo de 1.090 euros el 1.1.2008, acordando con el prestatario el pago de 48 euros anuales cada 31 de diciembre durante 4 años, y una cuota final de 1.200 euros al final del cuarto año,
- Al inicio de la operación se soportan unos gastos de 10 euros (fedatario, timbres,..)
- Registrar las operaciones del primer año.

■ Gráficamente:

- Pagos recibidos 48 48 48 48 + 1200



Importe entregado.

$$1.090 + 10 = 1.100$$

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ PRESTAMOS CONCEDIDOS A LP

- En enero se registrará el préstamo concedido por el importe entregado más los gastos iniciales:

1.100 Créditos a largo plazo a Bancos 1.100

- En una valoración posterior este activo financiero será valorado por su coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo. Se calculará el tipo de interés implícito y el cuadro de amortización.

- $1.100 = 48 * (1+i)^{-1} + 48 + (1+i)^{-2} + 48 * (1+i)^{-3} + 1.248 * (1+i)^{-4}$

$$i = 6,43\%$$

Cuadro de amortización:

Periodo	Pagos	Intereses	Principal	Total pendiente
				1.100,00
1	48	70,71	-22,71	1.122,71
2	48	72,17	-24,71	1.146,88
3	48	73,73	-25,73	1.172,61
4	48	75,38	-27,38	1.200,00

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ PRESTAMOS CONCEDIDOS A LP

- Cuando la empresa reciba el importe correspondiente al primer año anotará

48,00	Bancos		
22,71	Intereses a LP de inversiones financieras		
	(aumenta el valor del activo)	a Ingresos de creditos	70,71
		(grupo 7)	

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ PROVISIONES A LP

- Por una contaminación medioambiental se estima que es altamente probable que la entidad sea sancionada, pero el proceso se dilatará en el tiempo unos dos años por los recursos que se van a interponer. Se estima que el importe a pagar será aproximadamente de 1.200.000 euros
- Realizar las anotaciones correspondientes a 31.12.2008 sabiendo que el tipo de interés de descuento adecuado es del 4,25% anual.
- La empresa reconocerá la provisión por la posible sanción en la fecha de cierre del ejercicio por el valor actual de la mejor estimación posible.
 - Cuantía provisión = $1.200.000 * (1 + 0,0425)^{-2} = 1.104.152,65$
 - Registro:

1.104.152,65 Gastos excepcionales (678)

a Provisión para responsabilidades 1.104.152,65

En los próximos ejercicios se aumentará el valor de la provisión contra gastos financieros.

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ SUBVENCIONES

- Se recibe una subvención el 1.1.2008 por importe de 100 sobre un bien amortizable al 10%.
- A la recepción / concesión de la subvención se realizará el siguiente asiento:

100	Bancos	a	Ingresos por subvenciones oficiales de capital (940)	100
-----	--------	---	---	-----

Al cierre del ejercicio se realizará:

Por la amortización del bien se registrará en ingresos:

10	Transferencias de subv. Oficiales (840)			
		a	Subv. Transferidas a rdos del ejercicio (746)	10

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ SUBVENCIONES

Por el efecto impositivo diferido por subvención neta al 31.12.2008:

$$100 - 10 = 90 * 30\% = 27$$

27	Impuesto diferido (830)	
	a Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479)	27

Por el reconocimiento de la subvención en la cuenta de pasivo 130 neta del efecto impositivo

100	Ingresos subv. Capital (940)	
	a Transferencia de subv. Capital (840)	10
	Impuesto diferido (830)	27
	Subvenciones capital (130)	63

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ SUBVENCIONES

En el año 2009 se registrará:

Por el reconocimiento de ingresos:

10	Transferencias de subvenciones		
	Oficiales (840)	a Sub. de capital transferidas	
		a resultados (746)	10

Por el efecto del impuesto: $(10 * 30\% = 3)$

3	Pasivos por diferencias		
	temporarias imp. (479)	a Impuesto diferido (830)	3

Por registro cuenta 130 y cancelación grupo 8:

3	Impuesto diferido (830)		
7	Subvenciones capital (130)	a Transferencias de subvenciones (840)	10

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ FIANZAS CONSTITUIDAS A LARGO PLAZO

- Se entrega una fianza de 2.000 euros el 1.1.2008 por el alquiler de un inmueble (arrendamiento operativo). El alquiler es de tres años prorrogables.
- Se estima un tipo de descuento adecuado del 6,5%
- Las fianzas a largo plazo deben registrarse por su valor actual registrando en pagos anticipados el efecto financiero. Estos anticipos se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias en función del plazo del servicio o arrendamiento (NV 9. 5.6)

$$\text{Valor actual} = 2.000 + (1 + 0,065)^{-3} = 1.655,70$$

El cuadro de amortización será el siguiente:

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ FIANZAS CONSTITUIDAS A LARGO PLAZO

Periodo	Intereses	Total fianza
		1.655,70
1	107,18	1.762,88
2	114,00	1.876,88
3	123,12	2.000,00

Asientos a realizar año 1:

Por constitución de la fianza al inicio del ejercicio:

1.655,70 Fianzas constituidas lp
344,30 Pagos anticipados (480)
a Bancos 2.000

Por efecto financiero al cierre del ejercicio:

107,18 Fianzas constituidas lp a Ingresos financieros 107,18

107,18 Gastos por arrendamientos (621)
a Pagos anticipados (480) 107,18

EJEMPLOS DE NUEVOS ASIENTOS 2008

■ FIANZAS CONSTITUIDAS A LARGO PLAZO

Asientos a realizar año 2:

114 Fianzas constituidas lp	
	a Ingresos financieros 114

114 Gastos por arrendamientos (621)	
	a Pagos anticipados (480) 114

Asientos a realizar año 3 con recuperación de la fianza:

123,12 Fianzas constituidas lp	
	a Ingresos financieros 123,12

123,12 Gastos por arrendamientos (621)	
	a Pagos anticipados (480) 123,12

2.000 Bancos	a Fianzas a lp	2.000
--------------	----------------	-------

PLAN GENERAL CONTABLE DE PYMES Y MICROEMPRESAS

PGC PYMES

- Carácter voluntario.
- Aplicable por sociedades que puedan formular balance y memoria social abreviadas.
 - Dos años consecutivos (dos de los tres umbrales siguientes):
 - Activo < 2.850.000 euros.
 - Cifra de negocios < 5.700.000 euros.
 - Plantilla media < 50
 - Pérdida de esta posibilidad: superar dos de los tres umbrales durante dos ejercicios.
 - Primer año de la empresa: toma como referencia los datos anteriores en relación sólo a dicho primer ejercicio.
 - Se toma en cuenta las cifras del grupo.

- No aplicación:
 - Sociedades que hayan emitido valores en bolsas de la UE.
 - Formar parte de grupo que formule o debiera formular cuentas consolidadas.
 - Moneda funcional distinta del euro.
 - Entidades financieras.
- Plazo aplicación del PGC PYMES: 3 años, salvo que quede excluida.

- CONTENIDO:
 - Operaciones en el Plan de PYMES: remisión al NPGC general, salvo activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, supuesto en que no se admite el criterio del NPGC.
 - No aplicación de determinadas normas de valoración:
 - Fondo de comercio.
 - Instrumentos financieros compuestos.
 - Derivados.
 - Contratos de garantía financiera.
 - Fianzas entregadas y recibidas.
 - Coberturas contables.
 - Pasivos a largo plazo con personal.
 - Transacciones con pagos con instrumentos de patrimonio.
 - Combinaciones de negocios.
 - Fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio entre empresas del grupo.
 - Eliminación y simplificación de valoración de alguna categoría de instrumentos financieros.

■ MICROEMPRESAS.

- Habiendo optado por el PGC PYMES, cumplan dos de los requisitos siguientes:
 - Activo > 1.000.000 euros.
 - Cifra de negocios < 2.000.000 euros.
 - Plantilla media < 10 empleados.
- Primer año de aplicación: se aplican los criterios de manera prospectiva.
- Pérdida posibilidad: dejar de cumplir los requisitos dos años consecutivos.
- Mantenimiento de la opción de “microempresas”: 3 años.
- Cese de la opción: aplicación retroactiva reconociendo activos y pasivos exigidos por el NPGC PYMES.
Contrapartida: Reservas.

■ MICROEMPRESAS.

■ Contenido:

- Arrendamiento financiero: contabilización del gasto por el importe de la cuota devengada del contrato. Registro del activo por el importe de la opción de compra. Información detallada en memoria de los datos del contrato. Exclusión de los contratos de arrendamiento de terrenos, solares y activos no amortizables. Cuenta contable 6211.
- Impuesto sobre beneficios: el gasto por IS se contabiliza por el importe de la liquidación. Entendemos que se refiere a la cuota líquida. Información detallada en memoria de las diferencias entre resultado contable y fiscal, bases imponibles negativas, incentivos fiscales. Cuenta contable 6300.

ASPECTOS FISCALES DE LA REFORMA CONTABLE

REFORMA Y ADAPTACION DE LA LEGISLACION MERCANTIL

- La ley 16/2007 modifica:
 - Código de Comercio.
 - LSA.
 - LSRL.
 - El TRLIS: Disposición Adicional 8^a Adaptación de la normativa fiscal a la reforma contable, y modificación de otras cuestiones.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2008.
Excepto la modificación relativa a la deducción por reinversión, que entro en vigor el 1 de enero de 2007.

MODIFICACIONES TERMINOLOGICAS

Ejercicio 2007

Depreciación valor

Recuperación valor

Valor teórico

Depreciación

Inmovilizado Material

Inmovilizado Inmaterial

Ejercicio 2008

Pérdida por deterioro

Reversión del deterioro

Fondos propios

Perdida

I.M. e Inversiones Inm.

Inmovilizado Intangible

RESULTADO CONTABLE VERSUS RESULTADO FISCAL

Resultado contable → Ley 16/2007 y
NPGC

+/-

Ajustes extracontables → DA 8ª Ley16/2007

=

BASE IMPONIBLE

INMOVILIZADO MATERIAL

- **Aportaciones no dinerarias:** los valores de adquisición contables y fiscales coincidirán, salvo acogimiento al régimen especial del Título VIII.
- **Transmisión de inmuebles:** aplicación de coeficientes de corrección monetaria.
- **Amortizaciones:** las reglas específicas del art. 11 TRLIS pueden suponer diferencias temporales.

Concepto: *elementos patrimoniales intangibles susceptibles de valoración económica.*

- Fondo de comercio.
- I + D
- Concesiones administrativas.
- Derecho traspaso.
- Propiedad industrial.
- Aplicaciones informáticas.
- Anticipos.

INMOVILIZADO INTANGIBLE

- Inmovilizado con vida útil definida:
 - Contablemente: se amortiza durante su vida útil.
 - Fiscalmente (art. 11.4 TRLIS) : se amortiza en 10 años siempre que se haya adquirido a título oneroso y adquirente y transmitente no formen grupo.

- Inmovilizado con vida útil indefinida:
 - Contablemente: no se amortiza.
 - Fiscalmente (art. 12.7 TRLIS): se amortiza en 10 años siempre que se haya adquirido a título oneroso y adquirente y transmitente no formen grupo.

INMOVILIZADO INTANGIBLE

FONDO DE COMERCIO

- Contablemente: no se amortiza (sin perjuicio de su corrección valorativa por deterioro).
- Fiscalmente: se amortiza anualmente con el límite de un 5% anual siempre que:
 - Se haya adquirido onerosamente.
 - Adquirente y transmitente no formen parte de un grupo.
 - Se haya dotado una reserva indisponible al menos en el importe fiscalmente deducible. Si no se dota la reserva su deducción estará *condicionada* a que se dote la misma con cargo a beneficios futuros.

INMOVILIZADO INTANGIBLE

FONDO DE COMERCIO

No se regula cuando se entiende cumplida la condición, los efectos de su incumplimiento, y en consecuencia, cuando puede practicarse la deducción.

A nuestro juicio podrá practicarse la deducción inmediatamente, aunque no se pueda dotar la reserva. El incumplimiento de la condición de dotación de la reserva en el primer ejercicio en que existan beneficios comportará la obligación de regularizar.

INTANGIBLE. GASTOS PROYECCION PLURIANUAL

- Gastos de primera constitución.
- Gastos de ampliación de capital.
- Gastos diferidos (gastos financieros de hipoteca, etc).

En 2008 tienen que desaparecer con cargo a cuenta de Neto. Para evitar problemas llevarlos a gastos en 2007.

■ CONTABILIDAD

- Inmuebles: no aplicabilidad de coeficientes corrección monetaria.

■ FISCALIDAD

- Inmuebles: aplicación coeficientes corrección monetaria.
- Deducción reinversión: aplicabilidad si se trata de bienes afectos a actividad económica.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se **transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad el activo subyacente del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse de arrendamiento financiero.**
- En un acuerdo de arrendamiento de un activo **con opción de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción.**

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- **Contratos de arrendamiento considerados contablemente como financieros, cuando fiscalmente no se cumple el requisito de la existencia de opción de compra**, o de que ésta sea inferior al importe resultante de minorar el precio de adquisición o coste de producción del bien en la suma de las cuotas de amortización máximas que corresponderían a éste dentro del tiempo de cesión.
 - Consecuencia → el gasto fiscalmente deducible será sólo el gasto contabilizado.
- **Contratos de arrendamiento considerados contablemente como operativos, pero fiscalmente pueden ser considerados como arrendamientos financieros**
 - Consecuencia → el gasto contabilizado sería menor al fiscalmente admisible, pero el gasto deducible sería solamente el contabilizado.
- Además, cuando no se cumpla el requisito de la existencia de la opción de compra **no cabría aplicar el régimen especial del art. 115 TRLIS** aunque contablemente el arrendamiento se califique como financiero.

- Criterio fiscal diferente al contable en relación a la cuantificación del deterioro fiscalmente deducible para el caso de:
 - **Valores representativos de la participación en el capital de entidades que no coticen** en mercado regulado.
 - **Valores representativos de deuda admitidos a cotización en mercados regulados.**
 - **Valores que tengan un valor cierto de reembolso que no estén admitidos a cotización o que lo estén en mercados regulados en países o territorios considerados paraísos fiscales.**
- Criterio fiscal diferente al contable en relación a la cuantificación del deterioro para el caso de:
 - **Perdidas por deterioro de los créditos derivados de las posibles insolvencias de deudores.**

- **Criterio fiscal específico de reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales que hayan sido objeto de una corrección valorativa por deterioro.** La reversión se imputará en el periodo impositivo en el que se haya producido dicha reversión. Aplicable en caso de reversión de deterioro de instrumentos de patrimonio disponibles para la venta.
- **El reflejo contable de la pérdida de valores de los instrumentos financieros disponibles para la venta no tiene incidencia fiscal dado que la pérdida no pasa por la cuenta de P y G.**
- **Resto de supuestos: coincidencia contable y fiscal.**

PROVISIONES

- Criterio general \longrightarrow Todas las que no cumplan los requisitos fiscales no serán deducibles.
- No son deducibles (Art. 13 TRLIS):
 - Provisiones derivadas de obligaciones implícitas.
 - Gastos relativos a retribuciones o prestaciones de personal.
 - Relativos a los costes de cumplimiento de contratos que excedan de los beneficios económicos esperados.
 - Derivados de reestructuraciones.
 - Relativos al riesgo de devoluciones de ventas.
 - Gastos de personal que se correspondan con pagos basados en instrumentos de patrimonio utilizados como fórmula retributiva.

DONACIONES Y LEGADOS

ART. 15.3 TRLIS.

- **Contablemente** → no constituyen ingreso si proceden de los socios o propietarios.
- **Fiscalmente** → comportarán un ingreso, por lo que provocarán el correspondiente ajuste positivo.

OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO. OPERACIONES VINCULADAS

- Operaciones entre empresas del grupo según art. 42 C. Cio.
 - **Contablemente:** se valorarán según valor razonable.
 - **Fiscalmente:** se valorarán según valor de mercado.
 - **Consecuencia:** identidad de valores. No provocarán ajuste alguno.

OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO. OPERACIONES VINCULADAS.

- Operaciones entre empresas vinculadas
ART. 16 TRLIS.
 - **Contablemente:** posible no aplicación del valor razonable.
 - **Fiscalmente:** aplicación en cualquier caso de valor de mercado.
 - **Consecuencia:** posible procedencia de ajuste extracontable.

OPERACIONES VINCULADAS

■ Exposición Motivos Ley 36/2006:

“Objetivos de la reforma del régimen de operaciones vinculadas: Valoración de estas operaciones según precios de mercado, por lo que de esta forma **se enlaza con el criterio contable** existente que resulta de aplicación en el registro en cuentas anuales individuales de las operaciones reguladas en el artículo 16 del TRLIS. En este sentido, **el precio de adquisición por el cual han de registrarse contablemente estas operaciones debe corresponderse con el importe que sería acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia**, entendiéndose por el mismo el valor de mercado, si existe un mercado representativo o, en su defecto el derivado e aplicar determinados modelos y técnicas de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia. En definitiva, el régimen fiscal de operaciones vinculadas recoge el mismo criterio de valoración que el establecido en el ámbito contable. En tal sentido **la Administración tributaria podría corregir dicho valor contable cuando determine que el valor normal de mercado difiere del acordado por las personas o entidades vinculadas**, con regulación de las consecuencias fiscales de la posible diferencia entre ambos valores.”

OPERACIONES VINCULADAS

■ Art. 16.8 TRLIS:

“En aquellas operaciones en las cuales el **valor convenido sea distinto del valor normal de mercado**, la diferencia entre ambos valores **tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas** puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia. En particular en los supuestos en los que la **vinculación** se defina en función de la **relación socios o partícipes de la entidad**, la **diferencia** tendrá, en la proporción que corresponda al porcentaje de participación en la entidad, la consideración de **participación en beneficios** de entidades si dicha diferencia fuese a favor del socio o partícipe o, con carácter general, de **aportaciones** del socio o partícipe a los **fondos propios** si la diferencia fuese a favor de la entidad”.

CAMBIOS DE CRITERIO, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES

- **Contablemente** → provocan un cargo o abono a la cuenta de Reservas. No pasan por la cuenta de P y G.
- **Fiscalmente**
 - Gastos ejercicios anteriores: ajuste negativo.
 - Ingresos ejercicios anteriores: sin ajuste.
 - Sin embargo sería necesario presentar declaración complementaria con imputación del ingreso al ejercicio correspondiente, siempre que no estuviera prescrito.
 - Ingresos extraordinarios: ajuste positivo.

REDUCCION 50% DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES

- **Finalidad** → Fomentar la investigación, reducir la dependencia tecnológica, favorecer la internacionalización, etc.
- **Aplicación condicionada** a la compatibilidad con el ordenamiento comunitarios (?).
- Activos objeto de cesión de uso o explotación patentes, dibujos, modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- No aplicable a la cesión de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, programas informáticos, equipos industriales o científicos.

REDUCCION 50% DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES

- Requisitos:
 - Cedente: que haya sido el creador del activo.
 - Cesionario:
 - Que utilice los derechos de uso o explotación en el desarrollo de actividad económica.
 - Que los resultados de la utilización no se materialicen en la entrega de bienes y servicios por el cesionario al cedente, si están vinculados.
 - Que no sea residente en territorio de nula tributación o paraíso fiscal.

REDUCCION 50% DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES

- Limite temporal —————> hasta el ejercicio en el que la suma de los ingresos obtenidos supere el coste del activo creado multiplicado por seis.

DEDUCCION POR REINVERSION

- Se modifica el Art. 42 del TRLIS relativo a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
 - Aplicable a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007.
 - Este artículo se modificó con la nueva LIRPF sin que su redacción haya entrado en vigor.

DEDUCCION POR REINVERSION

- Elementos transmitidos:
 - Elementos que hayan pertenecido al inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias **afectos a actividades económicas** que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año dentro de los tres anteriores a su transmisión.
 - No hay una definición de actividad económica en el TRLIS. Riesgo para actividades como la de arrendamiento de inmuebles. Puede utilizarse la definición contenida en el art. 27 TRLIRPF (local exclusivamente afecto y una persona contratada con jornada laboral completa) y/o la norma relativa a que el precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no repartidos de los 10 últimos años.

DEDUCCION POR REINVERSION

- Elementos transmitidos:
 - Valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades.
 - Valores de entidades que tengan elementos patrimoniales no afectos a las actividades económicas en porcentaje superior al 15% del activo → La deducción no se aplica sobre la parte de renta obtenida que se corresponda en proporción al porcentaje obtenido.
 - Valores de entidades que tengan elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas en porcentaje inferior al 15% del activo → Se aplica la deducción en su totalidad.

DEDUCCION POR REINVERSION

- Elementos transmitidos:
 - Valores no afectos:
 - Valores que no otorguen una participación en el capital social o fondos propios.
 - Valores que sean representativos de instituciones de inversión colectiva de carácter financiero.
 - Valores representativos de la participación en el capital social o fondos propios de entidades no residentes cuyas rentas no puedan acogerse a la exención establecida en el art. 21 TRLIS.
 - Valores representativos de entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

DEDUCCION POR REINVERSION

■ Elementos transmitidos:

■ Valores afectos:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos como consecuencia de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de su actividad.
- Los que otorguen al menos el 5% de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, en la medida en que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales y la entidad participada no pueda considerarse que tiene más de la 1/2 de su activo no afecto a act. económicas durante más de 90 días del ejercicio social.

DEDUCCION POR REINVERSION

- Elementos objeto de reinversión:
 - Elementos pertenecientes al inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias afectos a las actividad económicas.
 - Valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades con limitaciones análogas a las contempladas para los elementos transmitidos.

DEDUCCION POR REINVERSION

- Elementos objeto de reinversión:
 - No pueden considerarse como tales:
 - Valores que no otorguen una participación en el capital social o fondos propios.
 - Valores que sean representativos de instituciones de inversión colectiva de carácter financiero.
 - Valores representativos de la participación en el capital social o fondos propios de entidades no residentes cuyas rentas no puedan acogerse a la exención establecida en el art. 21 TRLIS.
 - Valores representativos de entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

DEDUCCION POR REINVERSION

- Se mantienen sin cambios:
 - Base de la deducción
 - Plazo
 - Requisitos de mantenimiento